

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-1576 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 667/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000667/2015 a instancia de Alfonso Marcos Helguera, Ainhoa Íñigo Fernández, Ana Berlota Pazos, Javier Acebal Puente y Pedro Joaquín Claramunt García frente a Vista Castro Urdiales, S. L. y FOGASA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 12/02/2016, cuyo fallo del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda formulada por los actores contra Vista Castro Urdiales, S.L, con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia declaro improcedentes los despidos de los actores de fecha 30 de septiembre de 2015, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y puesto que la readmisión deviene imposible declaro extinguida la relación laboral y condeno a la citada empresa a abonar a cada trabajador la siguiente indemnización:

- Alfonso Marcos Helguera: 49.012,27 euros.
- Ainhoa Íñigo Fernández: 6.570,3 euros.
- Ana Berlota Pazos: 2.540,39 euros.
- Javier Acebal Puente: 6.369 euros.
- Pedro J. Claramunt García: 69.253,28 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3868000034066715, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vista Castro Urdiales, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Díez Garretas.

2016/1576

CVE-2016-1576